

mentos: uno de recibo y otro para la oficina. Para el mobiliario de ambos departamentos, queda fijada la suma de \$1000 oro americano.

Art. 7º Los Cónsules remunerados gozarán de licencia anual en esta forma: los que residan en Europa y los Estados Unidos, dos meses que se contarán desde la fecha de la salida de su residencia hasta el día de su regreso; los que residen en las Antillas, un mes en las mismas condiciones.

Art. 8º El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores queda facultado para prorrogar esas licencias cuando así lo juzgare conveniente.

Art. 9º El presente Decreto comenzará á regir desde el 1º de febrero de 1913, y anula todo Decreto o Resolución en lo que le sean contrarios.

Publíquese y comuníquese.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 4 días del mes de enero de 1913.

ADOLFO A. NOUEL.

E. Brache hijo,
Secretario de E. de Relaciones Exteriores.

Núm. 5194.—RESOLUCION del P. E. que designa una comisión de abogados para formular proyectos de reforma.—
G. O. Núm. 2368 del 25 de Enero 1913.

Dr. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Visto el artículo 36, inciso (b), de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Unico: Nombrar una Comisión de tres Abogados, asesorada por los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y Justicia é Instrucción Pública, para formular proyectos de refor-

mas de las leyes que someterá el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso en su próxima legislatura ordinaria.

§ Cada uno de los comisionados gozará de una compensación de cien pesos oro mensuales, que se pagará con cargo al capítulo correspondiente de la Ley de Presupuesto.

§§ La Comisión tendrá un Secretario con una compensación de sesenta pesos oro, con cargo al mismo capítulo.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, á los veintitres días del mes de Enero de 1913; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía:—J. M. Nouel.

El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—Andrés J. Montolio.

Núm. 5195.—DECRETO del P. E. relativo a la organización del Ejército permanente.—G. O. Núm. 2368 del 25 de Enero 1913.

Dr. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Considerando: Que la Ley sobre Organización del Ejército de 17 de Julio de 1912, en su artículo 53 faculta al Poder Ejecutivo, para que en las épocas y circunstancias que lo estime conveniente organice los nuevos Centros, Dependencias, Establecimientos y Cuerpos del Ejército que se crean en ella;

Considerando: Que la organización táctica que actualmente tienen en la Ley de Presupuestos las unidades de Infantería de que se compone el Ejército, no corresponde á aquella que se le prescribe en el Reglamento Táctico de dicha Arma, aprobado por Decreto Ejecutivo de 28 de Junio de 1911, ni á la que se consigna en los artículos 18 y 19 de la referida Ley de Organización del Ejército.

CONSIDERANDO: Que se precisa crear también las unidades que independientemente deben constituir las fuerzas del Arma de Artillería.